20 MAY 2025

RESOLUCIÓN No. 0094 **DE 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL META

En sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 0019 de 12 de enero de 2012, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, Decreto de No. 275 del 22 de mayo de 2020 y demás normas que le adiciones o modifiquen.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las competencias en cabeza de las diferentes entidades públicas, en ejercicio de la función administrativa de acuerdo con lo establecido en el Artículo 209 superior, se determina lo siguiente:

"*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley*".

Dichas competencias de acuerdo con lo establecido al Artículo 288, son atribuidas a distintos niveles territoriales y serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.

Conforme a lo anterior, la Gerencia de Promoción y Prevención con el apoyo del Laboratorio de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Meta, elaboró en abril 21 de 2025 el estudio previo para la selección del contratista que ejecute el contrato cuyo objeto es **GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA MEDIANTE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL DENSIMETRO 4100M PARA MEDICION DE DENSIDAD DE LECHES.**

Ahora bien, el Departamento del Meta, a través de la secretaría de Salud del Meta, debe cumplir sus competencias en materia de salud pública estipuladas en la Ley 715 de 2001, que le confiere al Departamento a través de la Secretaría de Salud: "Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional: 43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas y 43.1.3. Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción".

La organización de gestión y funcionamiento de los laboratorios de Salud Pública y la red nacional, departamental y municipal está definida por el Decreto 780 de 2016, capítulo 2 (compilado del Decreto 2323 de 2006).

En este Decreto, se define el laboratorio como una Entidad pública del orden departamental o distrital, encargada del desarrollo de acciones técnico y administrativas realizadas en atención a las personas y el medio ambiente, con propósitos de vigilancia en salud pública, vigilancia y control sanitario, gestión de la calidad e investigación, de la sigueinte manera:

"CAPÍTULO 2. RED NACIONAL DE LABORATORIOS:

> ***ARTÍCULO 2.8.8.2.14.*** *Competencias de los laboratorios de salud pública departamentales y del distrito capital. Los laboratorios de salud pública departamentales y del Distrito Capital, como laboratorios de referencia en su jurisdicción, serán los actores intermedios de articulación en el área de su competencia entre el nivel nacional y municipal y tendrán las siguientes funciones:*
>
> *(…) "6. Implementar el sistema de gestión de la calidad para garantizar la oportunidad, confiabilidad y veracidad de los procedimientos desarrollados.*
>
> *7. Participar en los programas nacionales de evaluación externa del desempeño acorde con los lineamientos establecidos por los laboratorios nacionales de referencia."*

Además, se hacen las siguientes consideraciones:

> ***"ARTÍCULO 2.8.8.2.18.*** *Acreditación de laboratorios. La acreditación de laboratorios se realizará conforme a la normatividad vigente del sistema nacional de normalización, certificación y metrología, sin perjuicio del cumplimiento de los estándares sectoriales que para el tema defina el Ministerio de Salud y Protección Social.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Los Laboratorios Nacionales de Referencia y los laboratorios de salud pública departamentales y del distrito capital deberán orientar su gestión para el cumplimiento progresivo de los estándares de calidad requeridos para su acreditación."*

En Colombia la norma aplicable para la acreditación de los laboratorios es la Norma ISO 17025 versión 2017 "*Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de Ensayo*". En el requisito del numeral 7.7.2 "*Aseguramiento de la validez de los resultados*" establece que:

> *"El laboratorio debe hacer seguimiento de su desempeño mediante comparación con los resultados de otros laboratorios; como alternativas la norma presenta la participación en ensayos de aptitud y la participación de comparaciones de interlaboratorio diferentes de ensayos de aptitud".*

De igual manera, la Resolución 1619 de 2015 "*Por la cual se establece el Sistema de Gestión de la Red Nacional de Laboratorios en los ejes estratégicos de Vigilancia en Salud Pública y de Gestión de Calidad*" determina lo siguiente:

"Artículo 4. Definición de estándares de calidad en salud pública para laboratorios de salud púbica departamentales y el Distrito Capital. *De acuerdo con lo previsto en el numeral 14 del artículo 9 del Decreto 2323 de 2006, corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y al Instituto Nacional de Salud INS, como Laboratorios Nacionales de Referencia, definir, vigilar y controlar los estándares de calidad que deben cumplir los laboratorios de salud pública departamentales y del Distrito Capital."*

Para tal fin los laboratorios nacionales de Referencia han diseñado un Instrumento de verificación de estándares de la Calidad en salud pública el cual se define según la Resolución 1619 de 2015 como: "Documento técnico diseñado por el Instituto Nacional de Salud – INS y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, que permite la evaluación del cumplimiento de los estándares de calidad en salud pública".

Además, cita la norma en su artículo 6 lo siguiente: *"**Revisión y actualización de los estándares de calidad en salud pública para laboratorios departamentales y el Distrito Capital y de terceros**. En cualquier momento, de acuerdo con la evidencia científica y los desarrollos tecnológicos, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, y el Instituto Nacional de Salud, como Laboratorios Nacionales de Referencia, en el marco de sus competencias, actualizarán de manera periódica los estándares de calidad en salud pública para los laboratorios de salud pública departamentales y el Distrito Capital y para los laboratorios e instituciones que realicen análisis o pruebas de laboratorio de eventos de interés en salud pública y para la vigilancia y control sanitario".*

En la actualidad, el instrumento de verificación de estándares de la calidad en salud pública desarrollados por el INS y el INVIMA disponibles en sus páginas web, definen en el ***Estándar 1. Organización y gestión*** requisito Numeral 1.17 cita que "*El laboratorio realiza aseguramiento de la calidad para todas las pruebas que realiza-trazabilidad metrológica por lo tanto se debe garantizar la trazabilidad de las mediciones físicas (calibraciones incluyendo patrones físicos de trabajo para verificaciones internas), mediciones químicas y clínicas (material de referencia certificados en ISO 17034, materiales de referencia internos)*", de igual manera el numeral 1.21 cita que "*El laboratorio debe realizar aseguramiento de la calidad para todas las pruebas que realiza mediante evaluación de desempeño a través de la participación en programas de evaluación externa de desempeño (Ensayos de Aptitud comparaciones interlaboratorio o controles de calidad externo).*

Corresponde al Laboratorio de salud Pública de la Secretaria de Salud cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad mencionada, especialmente lo relacionado con la adquisición de Ensayos de Aptitud para verificar la validez de los resultados emitidos.

El Laboratorio dispone dentro de sus inventarios de un equipo de medición de la densidad en leches "Densimetro de la marca ANTON PA AR" modelo 4100M. Este equipo no cuenta con las intervenciones metrológicas necesarias (Mantenimiento Preventivo y Calificación) para su adecuado uso. Dado que este equipo mide la densidad en leches higienizadas o crudas como parte de las acciones de vigilancia de la calidad de alimentos que debe realizar la Secretaria de Salud y sus resultados sirven para facilitar la toma de medidas sanitarias, es necesario garantizar la confiabilidad de los resultados emitidos disminuyendo el riesgo de interrupciones del servicio,

errores en los reportes entregados, perdida de la credibilidad del laboratorio, toma de decisiones sanitarias con graves afectaciones a la población objeto de estas medidas.

En la actualidad existe en Colombia, la representación directa de fabrica por parte de "ANTON PAAR Colombia" quien además de ofrecer los productos de la marca citada, presta el servicio post venta con exclusividad que incluye el soporte técnico y mantenimiento de los equipos ANTON PAAR, como consta en los soportes presentados por el oferente como único distribuidor autorizado en Colombia, se hace necesario celebrar mediante la modalidad de contratación directa de un contrato con el único distribuidor autorizado para Colombia de los productos ANTON PAAR, cuya marca corresponde con el Densimetro 4100M que se encuentra en las instalaciones del laboratorio de Salud Pública.

Por lo antes expuesto para la vigencia 2025 se formuló e inscribió en la oficina técnica de Inversión Publica el Proyecto **"FORTALECIMIENTO DE CAPACIDAD PARA LA INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL META – SUBCUENTA SALUD PUBLICA COLECTIVA**" bajo el numero **2024005500157**, para garantizar la operatividad del Laboratorio de salud pública mediante el mantenimiento preventivo del Densimetro 4100M para medición de densidad de leches.

En la actualidad existe en Colombia, la representación directa de fabrica por parte de "**ANTON PAAR** Colombia" quien además de ofrecer los productos de la marca citada, presta el servicio post venta con exclusividad que incluye el soporte técnico y mantenimiento de los equipos **ANTON PAAR**, como consta en los soportes presentados por el oferente como único distribuidor autorizado en Colombia.

La empresa **ANTON PAAR COLOMBIA S.A.S**, es la empresa especialista y certificada en ventas, servicio post – venta y asistencia técnica de los equipos **ANTON PAAR**. Su personal es entrenado de forma regular en la sede central de **ANTON PAAR** en Austria, así como localmente. **ANTON PAAR COLOMBIA S.A.S** está en posesión de documentos relevantes, manuales de servicio, herramientas especiales y repuestos, por tanto, es distribuidor exclusivo en el territorio nacional. Por las razones expuestas, la modalidad de selección y los fundamentos jurídicos descritos, se justifica realizar un proceso de contratación directa.

Con ocasión a lo anterior, se expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2096 del 30 de abril de 2025**, por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000) M/CTE**, valor que respalda completamente el proceso de selección, de tal forma, el contrato no podrá superar ese monto.

Los estudios y documentos previos que contienen las condiciones de la ejecución del convenio podrán ser consultados en el portal de contratación SECOP II.

Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas y comunitarias, profesionales o benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral del proceso contractual que se justifica, quedando a su disposición para ser consultados igualmente en la Secretaría de Salud del Meta.

No - 0094

En merito de lo anteriormente expuesto, el Secretario de Salud del Meta,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa con la empresa **ANTON PAAR COLOMBIA S.A.S** identificada con el Nit. **901281444 – 1,** cuyo objeto es: "**GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA MEDIANTE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL DENSIMETRO 4100M PARA MEDICION DE DENSIDAD DE LECHES**", por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000) M/CTE,** por las razones de hecho y derecho expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo y del Estudio Previo, de conformidad con el literal C del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo código contencioso administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

20 MAY 2025

JORGE OVIDIO CRUZ ALVAREZ
Secretario de Salud del Meta
Ordenador de gasto

Firma:		Firma:		Firma:	
Nombre:	**María A. Rangel**	Nombre:	**Marina Stella Gonzalez R.**	Nombre:	**Alix Mónica González Rodríguez**
Cargo:	CPS – Oficina de Contratación SSM	Cargo:	Referente Laboratorio de Salud Pública	Cargo:	Gerencia de promoción y Prevención
Proyectó		Revisó		Aprobó	